

ORDENANZA N° 000025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO A SUSCRIBIR UN CONTRATO DE EMPRESTITO"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

O R D E N A:

- ARTICULO PRIMERO:** Autorizase al Gobernador del Departamento, por el termino de seis meses a partir de la publicación de la presente ordenanza, para la celebración de un crédito interno con una institución financiera hasta por la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS M/L. (\$2.000.000.000,00)** para el desarrollo y culminación de programas de Vivienda de Interés Social en el Departamento del Atlántico, destinados a atender la emergencia de las familias damnificadas por la actual ola invernal.
- ARTICULO SEGUNDO:** Para efectos del Servicio de la Deuda, el Gobernador del Departamento del Atlántico podrá pignorar cualquiera de las rentas generadas por los impuestos departamentales, para garantizar los empréstitos que fueren necesarios con destino a financiar la actividad descrita en el artículo primero de la presente ordenanza.
- ARTICULO TERCERO:** Las condiciones financieras del presente empréstito son Plazo Máximo de 2 años para la amortización de la deuda y una tasa máxima de interés igual a la corrección monetaria + 6 puntos.
- ARTICULO CUARTO:** Autorízase al Gobernador del Departamento para que negocie, convenga o protocolice los contratos que sean del caso.
- ARTICULO QUINTO:** Autorízase al Gobernador del Departamento por el término de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, para hacer las operaciones presupuestales, contables y crediticias que se requieran a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto por la presente ordenanza.
- PARAGRAFO:** Los recursos provenientes de esta operación de crédito se adicionarán al capítulo 2.3.10.1. Artículo 3562 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico de la vigencia fiscal de 1996.
- ARTICULO SEXTO:** Comuníquese a la asistente de presupuesto, a la asistente de Tesorería y a la asistente de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Departamento para lo de su competencia.
- ARTICULO SEPTIMO:** Con antelación al desembolso de los recursos del crédito que se autoriza en el artículo primero de la presente ordenanza deberán registrarse en la dirección general de crédito público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

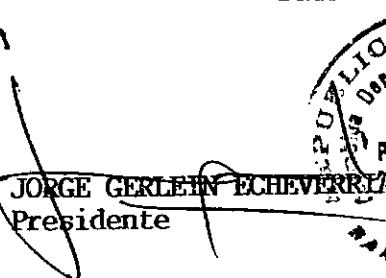
ORDENANZA N° 000025,


"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO A SUSCRIBIR UN CONTRATO DE EMPRESTITO"

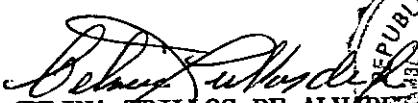
ARTICULO OCTAVO: Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.


PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los


JORGE GERLEIN ECHEVERRÍA
 Presidente


 PRESIDENCIA


CELINA TRILLOS DE ALVAREZ
 Segundo Vice-Presidente


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 ASAMBLEA DEPTAL DEL ATLANTICO
 VICE PRESIDENCIA
 Barranquilla


REGULO MATERA GARCIA
 Primer Vice-Presidente

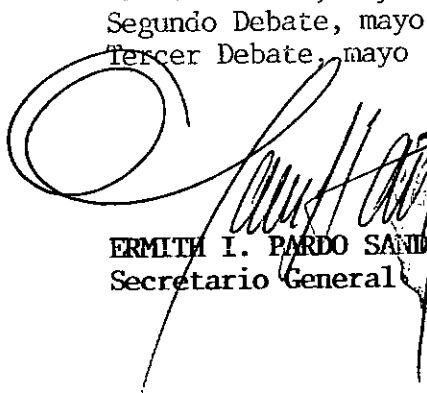

 REPUBLICA DE COLOMBIA
 ASAMBLEA DEPTAL DEL ATLANTICO
 VICE PRESIDENCIA
 Barranquilla



ERMITH I. PARDO SANDOVAL
 Secretario General


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 ASAMBLEA DEPTAL DEL ATLANTICO
 SECRETARIA GENERAL
 Barranquilla

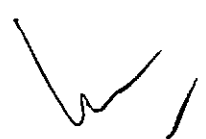
Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate, mayo 8 de 1996
- Segundo Debate, mayo 9 de 1996
- Tercer Debate, mayo 10 de 1996


ERMITH I. PARDO SANDOVAL
 Secretario General


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 ASAMBLEA DEPTAL DEL ATLANTICO
 SECRETARIA GENERAL
 Barranquilla

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA N° 000025-96, DEL 21 DE MAYO DE 1996.



RODOLFO ESPINOSA MEOLA
GOBERNADOR DEL ATLANTICO (E)

Aprobado en 2º debate mayo 9/96.
APROBADO EN 3^{ER} DEBATE MAYO 10/96 555

Barranquilla, 9 de Abril de 1996

Doctor
JORGE GERLEIN ECHEVERRIA
Presidente
Honorable Asamblea Departamental
Honorables Diputados
Presente

000025

TEMA: Contratación
SUB-TEMA: Informe de comisión al proyecto de
Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA
AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO A
SUSCRIBIR UN CONTRATO DE EMPRÉSTITO".

Las facultades de contratación que tienen los Gobernadores como representantes de los Departamentos previstas en la Ley 38 de 1989, artículo 94; Decreto Ley 111/96 artículo 110 no son autónomas, en razón a lo previsto por la Constitución nacional en su artículo 300-9 "Corresponde a las Asambleas Departamentales autorizar al Gobernador para celebrar contratos y ejercer protempore precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas".

A su vez la Ley 80 de 1993 en el segundo inciso del numeral 11 del artículo 25, establece: "De conformidad con lo previsto en los artículos 300 numeral 9 y 331, numeral 3 de la Constitución Política, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales autorizaran a los Gobernadores y Alcaldes, respectivamente para la celebración de contratos".

Sin embargo, además de esta normatividad general los Departamentos deben dar aplicación a la normatividad especial que rige determinados contratos, como es el caso de los empréstitos, para lo cual el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 previó: "Las operaciones de crédito público interno de las entidades territoriales y sus descentralizadas se regularan por las disposiciones contenidas en los Decretos 1222 y 1333 de 1986, que continúan vigentes, salvo lo previsto en forma expresa en esta Ley. En todo caso con antelación al desembolso de los recursos

provenientes de estas operaciones, estas deberán registrarse en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En conclusión encontramos viable la autorización para contratación de créditos por parte del Señor Gobernador, llenando los requisitos establecidos en la Constitución y Leyes vigentes; expedida por la Asamblea Del Departamento.

En cuanto al articulado del proyecto para darle cumplimiento a la Constitución Nacional en su artículo 150-10 que prevee "Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ella ejercer las siguientes funciones:

10.- "Revestir, hasta por (6) seis meses al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, para expedir normas con fuerza de ley cuando la necesidad lo exija o la conveniencia pública lo aconseje. Tales facultades deberán ser solicitadas expresamente por el Gobierno y su aprobación requerirá de la mayoría absoluta de los miembros de una y otra cámara. Proponemos modificar el artículo primero de la siguiente manera: Autorízase al Gobernador del Departamento, por el termino de seis meses a partir de la publicación de la presente ordenanza, para la celebración de un crédito interno con una institución financiera hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS M/L. (\$2.000.000.000,00) para el desarrollo y culminación de programas de vivienda de interés social en el Departamento del Atlántico, destinados a atender la emergencia de las familias damnificadas por la actual ola invernal.

Para darle cumplimiento a la Ley 80 artículo 41 y su Decreto reglamentario 2681 artículo 13. Proponemos dos artículos nuevos con la siguiente redacción: ✓

✱ **ARTICULO SEXTO:** Comuníquese a la asistente de presupuesto, a la asistente de Tesorería y a la asistente de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda y crédito público del Departamento para lo de su competencia.


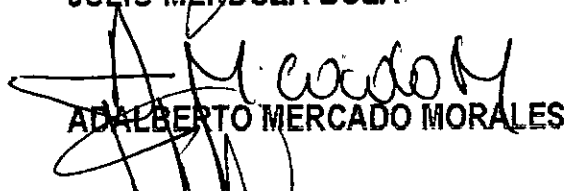
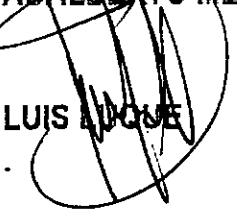
ARTICULO SÉPTIMO: Con antelación al desembolso de los recursos del crédito que se autorizan en el artículo primero de la presente ordenanza deberán registrarse en la dirección general de crédito público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.


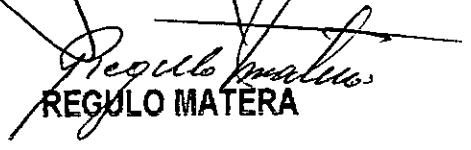
✱ **ARTICULO NOVENO:** Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

Por todas estas consideraciones de tipo constitucional y legal proponemos aprobar el informe de comisión y discutir el proyecto referenciado en segundo debate.

De usted atentamente,

Vuestra comisión de presupuesto.


 JULIO MENDOZA BULA

 ADALBERTO MERCADO MORALES

 LUIS LUQUE


 JORGE GERLEIN ECHEVERRIA

 REGULO MATERA
 GREGORIO GONZALEZ

Aprobado en 1º debate mayo 8/96. 558

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE HACIENDA

Barranquilla D.E., 8 de mayo de 1996
SH-AP-0425-96

Señores
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Atn: Dr. JORGE GERLEIN ECHEVERRIA
Presidente
E. S. D.

Asamblea Departamental del Atlántico

RECIBIDO: *Paulo Ayala*

FECHA: *8 Mayo 1996*

Apreciados señores:

Humberto

SECRETARIA

La administración Departamental presenta para su consideración, estudio y aprobación el Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO A SUSCRIBIR UN CONTRATO DE EMPRESTITO".

Cordialmente,

RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Gobernador del Departamento
del Atlántico (E).

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE HACIENDA

Barranquilla D.E., 8 de mayo de 1996

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Administración Departamental presenta para su consideración, estudio y aprobación el Proyecto de Ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO A SUSCRIBIR UN CONTRATO DE EMPRESTITO"**.

Uno de los principales programas de inversión que adelanta la Administración Departamental es el desarrollo y culminación de programas de vivienda de interés social en el Departamento del Atlántico, principalmente en aquellas zonas de desastre y de calamidad pública.

La Administración Departamental consciente de que las consecuencias de la emergencia invernal que azotó al Departamento durante 1995 no han desaparecido en su totalidad, pretende adelantar los programas de vivienda de interés social requeridos por la comunidad.

Estos programas deben realizarse de manera inmediata a fin de llevar a cabo la reubicación de las familias damnificadas por la ola invernal, a un lugar libre de riesgos físicos inminentes.

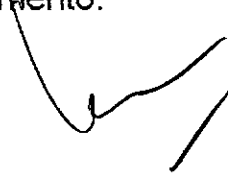
REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE HACIENDA

Barranquilla D.E., 8 de mayo de 1996

EXPOSICION DE MOTIVOS

Teniendo en cuenta lo anterior se le solicitó al INURBE el otorgamiento de un crédito puente con destino a los programas de vivienda mencionados anteriormente, el cual será cancelado con la asignación de los subsidios familiares de vivienda que haga el INURBE en favor de los hogares que hagan parte de los programas de vivienda presentados por el Departamento.



RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Gobernador del Departamento del Atlántico (E).

PROYECTO DE ORDENANZA**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO A SUSCRIBIR UN CONTRATO DE EMPRESTITO****LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO**
en uso de sus facultades constitucionales y legales**ORDENA**

- ARTICULO PRIMERO:** Autorízase al Gobernador del Departamento, para la celebración de un contrato de crédito interno con una institución financiera hasta por la suma de DOS MIL MILONES DE PESOS M.L. (\$ 2.000.000.000,00), para el desarrollo y culminación de programas de vivienda de interés social en el Departamento del Atlántico, destinados a atender la emergencia de las familias damnificadas por la actual ola invernal.
- ARTICULO SEGUNDO:** Para efectos del Servicio de la Deuda, el Gobernador del Departamento del Atlántico podrá pignorar cualquiera de las rentas generadas por los impuestos departamentales, para garantizar los empréstitos que fueren necesarios con destino a financiar la actividad descrita en el artículo primero de la presente ordenanza.
- ARTICULO TERCERO:** Las condiciones financieras del presente empréstito son Plazo Máximo de 2 años para la amortización de la deuda, y una tasa máxima de interés igual a la corrección monetaria +6 puntos.
- ARTICULO CUARTO:** Autorízase al Gobernador del Departamento para que negocie, convenga o protocolice los contratos que sean del caso.

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO A SUSCRIBIR UN CONTRATO DE EMPRESTITO

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO en uso de sus facultades constitucionales y legales

ORDENA

ARTICULO QUINTO: Autorízase al Gobernador del Departamento por el término de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para hacer las operaciones presupuestales, contables y crediticias que se requieran a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto por la presente ordenanza.

PARAGRAFO: Los recursos provenientes de esta operación de crédito se adicionarán al capítulo 2.3.10.1. Artículo 3562 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico de la vigencia fiscal de 1996.

art 6

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

art 7

art 8